UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 025 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 26 ENE. 2012

Visto el Memorando N° 031-2012-OAB/UNSCH de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento sobre nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2011-UNSCH, por contravención a la normativa de contrataciones del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2011, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en lo sucesivo la Entidad, convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2011-UNSCH para la Adquisición de Equipos de Producción de Líquidos y Semisólidos para el Proyecto: "Desarrollo Tecnológico para la Mejora en la Obtención de Extractos y Producción de Medicamentos Herbarios en Formas Liquidas, Salidas y Semisalidas", por un valor referencial ascendente a S/. 97,289.52;

Que, conforme al calendario del proceso de selección publicado en el SEACE y las Bases Administrativas (Capítulo II, numeral 2.1) la fecha para la Integración de Bases estaba prevista para el 26 de diciembre de 2011;

Que, el Presidente del Comité Especial del citado proceso de selección mediante Memorando N° 001-2012-MRAJ/CP-UNSCH, de fecha 03 de enero de 2012, ha comunicado al Titular de la Entidad que con fecha 29 de diciembre de 2011 se ha procedido con el acto de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro sin que se haya cumplido previamente con la etapa de integración de bases en la fecha prevista en el calendario del proceso, por lo que solicita retrotraer el proceso hasta la etapa en que se produjo el incumplimiento;

Que, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de o haberse presentado éstas;

Que, el artículo 60° del mismo texto normativo establece que si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, según lo establecido en el Tercer Párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 025 -2012-UNSCH-R

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos expedidos y del proceso de selección, entre otras causales, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Estando a lo solicitado por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento mediante Memorando N° 31-2012-OAB/UNSCH, de fecha 12 de enero de 2012; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio parcial del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2011-UNSCH para la Adquisición de Equipos de Producción de Líquidos y Semisólidos para el Proyecto: "Desarrollo Tecnológico para la Mejora en la Obtención de Extractos y Producción de Medicamentos Herbarios en Formas Liquidas, Salidas y Semisalidas", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RETROTRAER el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2011-UNSCH hasta la etapa de Integración de Bases, debiendo el Comité Especial actuar con estricta sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas y complementarias, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración adopten las acciones necesarias para la prosecución del proceso de selección y el adecuado cumplimiento de la presente resolución, sin perjuicio de establecer las responsabilidades a que haya lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ABOG. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj